

178

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 5/2016

EXP. CONAPRED/DGAQR/468/14/DQ/II/MICH/Q366

PERSONA PETICIONARIA: [REDACTED] 1

AGRAVIADA: [REDACTED] 2

PARTICULAR A QUIEN SE ATRIBUYEN LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS: Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare".

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Discapacidad.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2016.



**PROFESORA MARTHA PATRICIA PÉREZ RAMÍREZ,
DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDÍN
DE NIÑOS PARTICULAR INCORPORADO "WILLIAM SHAKESPEARE"¹.
PRESENTE.**



Distinguida profesora Pérez:

Le comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred— procedió al análisis de las constancias del expediente de queja indicado y determinó emitir la presente resolución por disposición, en los términos siguientes:

¹ El Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" obtuvo la autorización para impartir educación preescolar, otorgada por la Secretaría de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el acuerdo no. PJN120522 de 22 de mayo de 2012.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENCIA, SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

La suscrita, Presidenta de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de conformidad con los artículos 22, fracción II, 30, fracciones I, VIII y XII² de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente; 15, fracción VII, 21 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 54, fracción IX del Estatuto Orgánico del Consejo, tiene, entre sus atribuciones, dirigir el funcionamiento de este Organismo, así como su representación legal; por lo anterior y como su titular está facultada para firmar las resoluciones por disposición que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivado de actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias realizadas por particulares, donde se impongan medidas administrativas y de reparación, así como para llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación en territorio nacional, con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones III y X, 4, 7, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI, 43, 77 bis, 77 Ter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente³.

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

II.1. Hechos motivo de queja.

² El artículo 22 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación establece:
La administración del Consejo corresponde a:

I. ...

II. La Presidencia del Consejo.

Asimismo el artículo 30 de la misma Ley señala que:

La Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas que establece el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables;

VIII. Ejercer la representación legal del Consejo, así como delegarla cuando no exista prohibición expresa para ello;

XII. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos [El resaltado es nuestro].

³ El 20 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y entró en vigor al siguiente día de su publicación.

179

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El 23 de mayo de 2014, se recibió en este Consejo, vía telefónica, la queja de la peticionaria [redacted] 3 quien sustancialmente refirió lo siguiente:

Su hija [redacted] 4 de [redacted] 5 de edad, tiene [redacted] 6

En julio de 2013, inscribió a su hija en el [redacted] 7 de jardín de niños en la escuela particular "William Shakespeare".

En octubre de 2013, su hija tuvo una enfermedad [redacted] 8 por lo que no pudo asistir a la escuela por casi tres meses.

A fin de que ella se reintegrara a sus clases, en enero de 2014, acudió a dicha escuela, pero la maestra Martha Patricia Pérez Ramírez, directora general de la escuela, le indicó que ya no era posible admitirla debido a las faltas, por lo que sugirió que la reinscribiera en el siguiente ciclo escolar.

Por lo anterior, el 22 de mayo del 2014, acudió nuevamente a la citada escuela para inscribir a su hija en el [redacted] 9 de jardín de niños. Fue atendida por la directora general, quien manifestó que no podía autorizar la inscripción de su hija debido a su discapacidad, pues "no se sienten capaces de atender a una niña así" por lo que mejor buscara otra escuela.

Considera que su hija es víctima de discriminación por parte de la directora del colegio al negarle la inscripción debido a su discapacidad [redacted] 10

El mismo día, la peticionaria ratificó la queja.

II.2. Acciones sustantivas realizadas y evidencias que integran el expediente

II.2.1. La queja se calificó como un presunto acto de discriminación, por tanto el 5 de junio de 2014, se expidió el oficio 003688, solicitud de informe⁴ dirigido a la persona propietaria y/o representante legal del Jardín de Niños "William Shakespeare", el cual fue notificado⁵ el 9 de junio de 2014.

⁴ Con fundamento en el artículo 63 Quintus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

⁵ Mediante personal de la empresa de mensajería "Mexpost", y recibió el oficio [redacted] 11

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

II.2.2. El 18 de junio de 2014, se recibió en este Organismo la respuesta de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", en la que sustancialmente manifestó lo siguiente:

...
PRIMERO. Con fecha 11 [de] septiembre de 2013 la niña [redacted] 12 de [redacted] 13 de edad fue inscrita como alumna de la Escuela "William Shakespeare" para cursar el [redacted] 14 año de jardín de niños...

Sin embargo la niña [redacted] 15 dejó de asistir a la institución educativa, por cuestiones de salud situación que se justificó con los comprobantes médicos de la menor (sic), la SRA. [redacted] 16 [redacted] presentó a la directora de preescolar la profesora [redacted] 17, siendo el 18 de octubre de 2013, el último día que se presentó [redacted] 18

SEGUNDO. Con fecha 10 de enero de 2014 la SRA. [redacted] 19 [redacted] acudió a la escuela para entrevistarse con la profesora [redacted] 20 [redacted] a la cual le manifestó su preocupación de que [redacted] 21 perdiera el ciclo escolar debido a las faltas acumuladas, por lo que la profesora [redacted] 22 [redacted] le hizo saber a la SRA. [redacted] 23 que a nivel preescolar ningún alumno reprueba.

...
En este sentido la SRA. [redacted] 24 decidió dar de baja a la menor (sic), en razón a los problemas de salud y la obligatoriedad de cubrir las cuotas correspondientes, a[ún] sin asistencia de la menor (sic).

Por lo anteriormente expuesto, manifiesto que como directora general y representante legal del Colegio "William Shakespeare" en ningún momento tuve contacto con la SRA. [redacted] 25 por lo que niego totalmente los dichos que se me imputan en no autorizar el regreso a clases de [redacted] 26 en razón de su discapacidad.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

TERCERO. Es menester mencionar que el 21 de mayo de 2014 acudió al colegio la SRA. [redacted] 27 quien tiene dos hijas [redacted] 28 de [redacted] 29 de edad y [redacted] 30 de [redacted] 31 de edad, la segunda cursando actualmente [redacted] 32 de preescolar, en este tenor la madre de las menores (sic) acudió a la institución para manifestar la inquietud y posibilidad de que las dos niñas estuvieran juntas en el siguiente ciclo escolar 2014-2015, cursando el [redacted] 33 grado de preescolar, en este sentido se le manifestó que no era posible ni recomendable en razón de que [redacted] 34 se enfocaba en el cuidado de su hermana de [redacted] 35 situación que no le permitía realizar de manera adecuada las actividades correspondientes.

PARA
NOTA
dejas

También se le comentó y sugirió a la SRA. [redacted] 36 la posibilidad de que [redacted] 37 cursara de nuevo [redacted] 38 de preescolar ya que le hace falta desarrollar y fortalecer algunas habilidades y destrezas necesarias para un mejor desarrollo motriz, a lo que la madre se negó, argumentando que durante el tiempo que la menor (sic) no asistió a clases realizaba actividades en su casa.

CUARTO. Los presuntos actos discriminatorios que imputan al personal de esta institución son completamente falsos, pues en aras de contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad al sistema regular de educación, a petición de la SRA. [redacted] 39 se contó con el apoyo de la ASOCIACIÓN DE ASISTENCIA A LA DISCAPACIDAD PARA LA INTEGRACIÓN CON GUÍA SOMBRA, A.C., quienes asesoraron a la Directora del nivel y educadora del grupo de [redacted] 40 de preescolar para brindar una atención adecuada a la menor (sic), lo anterior en razón de que el personal de la institución cuenta con una preparación de licenciatura en educación en este caso preescolar y no así con licenciatura en educación especial. Sin embargo, el personal siempre ha mostrado interés en obtener capacitación que derive en una mejor atención para las y los niños que acuden a esta institución.

QUINTO. Nuestra institución está forjada bajo los valores de autoestima, respeto y excelencia académica; hemos egresado 4 alumnos con discapacidad y actualmente se encuentran inscritos 5 alumnos con algún tipo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

de discapacidad en los diferentes niveles educativos, por lo que negamos cualquier tipo de conducta o práctica social discriminatoria por parte de esta institución.

SEXTO. En el caso que nos ocupa de [REDACTED] 41 y tomando en consideración el interés superior del menor (sic), es menester señalar que como institución hemos realizado los ajustes que, a nuestras posibilidades permita una estancia digna; sin embargo, las ausencias en lapsos tan largos de la menor (sic) no ha permitido que se logren los avances indispensables de [REDACTED] 42 que le permitan tener una educación de calidad que es responsabilidad de la institución; por lo anterior y al ser la educación un[a] tarea conjunta entre padres de familia, escuela e instituciones gubernamentales no podemos realizar de manera desproporcionada y no razonable acciones que a petición unilateral se pretendan de manera forzada sin considerar las particularidades del caso y siendo accesibles a todas las peticiones de la SRA. [REDACTED] 43

4
II.2.3. El 19 de junio de 2014, mediante correo electrónico, personal de este Organismo informó a la peticionaria el contenido de la citada respuesta⁶; en consecuencia, el 22 del mismo mes y año, por la misma vía, remitió a este Consejo un escrito en el que sustancialmente precisó lo siguiente:

...
Mi hija por ser una niña con capacidades diferentes (sic), es susceptible a enfermarse [REDACTED] 44 con mayor frecuencia, pues tiene [REDACTED] 45 estuvo enferma de finales de octubre a enero que fue cuando por motivos de salud tuvo que estar en tratamientos en casa, para lo cual la pediatra neonatóloga de mi niña le extendió certificados médicos para amparar su estado de salud los cuales le proporcioné a las maestras ahí en la escuela. [REDACTED] 46 intentó regresar a clases en el mes de enero pero la directora y maestra [REDACTED] 47 me dijeron que podría regresar pero que repetiría el año, es decir que mi niña cursaría [REDACTED] 48 de kínder nuevamente por lo cual yo decidí mejor esperar a que iniciara el próximo ciclo escolar por

⁶ Dicha notificación se realizó de conformidad con el artículo 61 fracciones VII y XIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

motivos económicos pues consider[é] que no tenía caso seguir pagando mensualidades si ella repetiría año, pero reitero en este punto "ellas me dijeron que podría seguir asistiendo" (sic) por lo cual yo no me preocup[é] y ahora en el mes de mayo para ser exactos el 5 de mayo acudí a las instalaciones para pedir una cita con la directora con motivo de apartar su lugar para este siguiente ciclo escolar 2014-2015 la cual me programaron para dentro de 15 días o sea para el 20, yo asistí puntual ese día, pero la secretaria me inform[ó] que se le había olvidado a la directora la cita conmigo lo cual representa una falta de respeto, me dijeron que regresara al día siguiente a las 12 pm yo volví a acudir, fue entonces cuando la directora Martha Patricia Pérez Ramírez me informó que no aceptaría a mi niña nunca más, pues no se sienten capacitadas para atender niños discapacitados (sic) y niños especiales(sic); me dijeron que "me llevara a mi niña a un kínder Federal en donde se la pasan haciendo manualidades con plastilina y colores ya que mi niña no tiene la capacidad o el intelecto para aprender por ta[n] solo citar un ejemplo las vocales o los números"...

II.2.4. El 26 de junio de 2014, se recibió en este Organismo un escrito⁷ de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", donde solicitó fecha para la audiencia de conciliación.

En la misma fecha, se presentó en este Consejo el señor [REDACTED] persona autorizada por la profesora Pérez Ramírez, a quien se le informó que las

⁷ En el que anexó copia certificada del Acuerdo de Autorización para Impartir Educación, donde en los numerales Quinto y Sexto establecen, respectivamente, lo siguiente:

Quinto.- Que la educación que se imparta en el Estado deberá fomentar en los educandos los valores de democracia, justicia, ética y solidaridad social, además de promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad, para que ejerzan con responsabilidad y plenitud sus capacidades.

Sexto.- Que de conformidad con las políticas vigentes que se establecen dentro del Programa Sectorial de Educación 2007-2012, así como, en el Programa de Desarrollo Educativo de Michoacán 2008-2012, se debe ofrecer una Educación Preescolar de buena calidad a las niñas y niños y asegurar que la concluyan con las características establecidas en el Artículo 3° Constitucional; Ley General de Educación y Ley Estatal de Educación, por contribuir este nivel educativo a la formación de los mexicanos; asimismo, se deben apoyar las acciones que permitan abatir las causas que provocan la deserción y reprobación escolar.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

gestiones, para la debida integración del expediente, se realizarían mediante correo electrónico, o bien por cualquier otra vía de comunicación⁸.

II.2.5. El 26 de junio de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la peticionaria a quien se le informó la disposición del representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" en conciliar, en consecuencia señaló sus pretensiones.

II.2.6. El 27 de junio de 2014, personal de este Consejo mediante correo electrónico informó a la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", así como al licenciado [REDACTED] 50 y al señor [REDACTED] 51 personas autorizadas por la profesora Pérez, las citadas pretensiones.

II.2.7. El 4 de julio de 2014, se recibió en este Organismo un correo electrónico del licenciado [REDACTED] 52 al cual adjuntó un escrito de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", mediante el cual, en relación con las pretensiones de la peticionaria, refirió lo siguiente:

... mi representada no tiene ningún inconveniente en realizar el trámite correspondiente para la inscripción de la niña [REDACTED] 53 al [REDACTED] 54 **grado de educación Preescolar que le corresponde de acuerdo a su edad, siempre que en igualdad de circunstancias, la quejosa cumpla con lo siguiente:**

1.- Que su hija cuente con su "GUÍA SOMBRA" en el mismo horario de las educadoras que es de 8:30 a 14:30 hrs. [E]sta persona, apoyará a la niña en las diferentes actividades que se realicen dentro del jardín de niños, presentando las planeaciones con las adecuaciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de la alumna los días jueves a primera hora del

⁸ Con fundamento en el artículo 65 Bis, párrafo primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que establece lo siguiente:

En el caso de que las partes residan fuera del domicilio del Consejo, la conciliación podrá efectuarse por escrito, medios electrónicos u otros, con la intermediación del Consejo.

⁹ También se le informó vía telefónica de las pretensiones de la peticionaria.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

día a la Directora de Preescolar. Debiendo recibir capacitación por parte de la "ASISTENCIA A LA DISCAPACIDAD PARA LA INTEGRACIÓN CON GUÍA SOMBRA, A.C."

De hecho, el tiempo que asistió la niña al colegio, siempre tuvo el apoyo de esta asociación y de su "guía sombra", por lo que consideramos no tendrá inconveniente alguno en que eso continúe.

Asimismo, queremos hacer hincapié en que la escuela que represento, NO es una Escuela de Educación Especial; sin embargo, tenemos la disposición para recibir a estos niños, siempre y cuando contemos con el apoyo de sus padres.

La madre de familia será la responsable de presentar a la guía sombra para su hija, y se hará cargo de su remuneración económica si ésta así lo requiriera, como lo hizo el ciclo escolar anterior.

2.- Que la niña entre y se retire en el horario regular de los alumnos de PREESCOLAR que es de 8:45 a 13:45 hrs.

3.- Que la alumna adquiera todo el material solicitado en la lista de útiles, así como libros del nuevo ciclo escolar, entregándolos en las fechas establecidas en la lista de material 13 y/o 14 de agosto de 9:00 a 13:00, debiendo presentarse a clases hasta tenerlo completo.

4.- En cualquier plática que se fenga con la Sra. [REDACTED] 55 respecto de su menor (sic) hija, se levantará una minuta la cual deberá firmar de manera conjunta con la directora del Jardín de Niños, la Lic. en Educación Preescolar [REDACTED] 56

5.- No es necesario girar una circular al personal del jardín de niños, cuyo contenido sea el respeto a los derechos humanos y la no discriminación ya que el personal conoce la discapacidad que presenta [REDACTED] 57 y en todo momento se le brindó y brindará el apoyo requerido durante su estancia en el colegio a mi cargo.

PARA NOTIFICACION
Luejias

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

6.- Pondremos a la vista los carteles que ustedes nos proporcionen.

7.- El personal del jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare", recibirá capacitación impartida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, como cada año se ha venido haciendo.

8.- Nuestro colegio en sus tres niveles ya cuenta con la serie de cuentos "KIPATLA, para tratarnos igual", sin embargo, aceptamos material adicional al existente.

9.- Por último, me permito anexar la convocatoria de becas sellada por la SEP del 26 de mayo, donde claramente se anota que la fecha límite para solicitar cualquier beca venció el pasado día 27 de junio de 2014.

II.2.8. El 4 de julio de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la peticionaria a quien se le informó la postura de la representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare"; al respecto, sustancialmente manifestó que lo que le importaba era la inscripción de su hija, pero no en 58 año, sino en el correspondiente a su aprendizaje, el cual no corresponde con su edad.

II.2.9. El 7 de julio de 2014, mediante correo electrónico, se recibió en este Organismo un escrito del licenciado 59 persona autorizada por la directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" mediante el cual refirió lo siguiente:

... a continuación me permito exponer algunas consideraciones enviadas por la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez del colegio "William Shakespeare", por virtud de las cuales no es posible otorgar la inscripción al 60 grado de educación preescolar, a la niña 61

62 GRADO:

NO SE CONSIDERA CONVENIENTE QUE LA NIÑA 63 CURSE NUEVAMENTE EL 64 AÑO DE PREESCOLAR POR LA DIFERENCIA

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DE EDAD QUE EXISTE ENTRE ELLA Y LOS NIÑOS DE NUEVO INGRESO, YA QUE [É]STOS ENTRAN CON UNA EDAD DE ENTRE 65 Y 66 CUMPLIDOS Y 67 CUMPLIRÁ 68 EN SEPTIEMBRE HABIENDO UNA DIFERENCIA DE DOS AÑOS ENTRE ELLOS.

(PARA SEPTIEMBRE YA TENDRÁ 69 CUMPLIDOS).

70 GRADO:

NO ES RECOMENDABLE QUE 71 CURSE EL 72 GRADO DE PREESCOLAR, YA QUE ESTARÍA EN EL MISMO GRUPO QUE SU HERMANA 73 Y NO SE CONSIDERA APROPIADO PARA NINGUNA DE LAS DOS NIÑAS, YA QUE EL TIEMPO QUE ESTUVIERON JUNTAS EL CICLO QUE ESTÁ CONCLUYENDO, NINGUNA DE LAS DOS ADQUIRIÓ UN DESARROLLO PLENO POR EL LAZO QUE LAS UNE, YA QUE 74 SE ENFOCABA AL CUIDADO DE 75 ADEMÁS DE IMITARLA Y DISTRAÍA SU ATENCIÓN AL MOMENTO DE SUS ACTIVIDADES DIARIAS.

CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
le Quejas

TERCER GRADO:

76 DEBE CURSAR EL 77 GRADO DE PREESCOLAR, YA QUE LA CONVIVENCIA ENTRE NIÑOS DE SU EDAD FAVORECERÁ UN MEJOR DESARROLLO EN ELLA.

II.2.10. El 7 de julio de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", quien sustancialmente refirió que ha platicado con educadores y la directora de preescolar, y el inconveniente que tienen es la edad de las niñas y niños, pues imitan comportamientos, por lo que considera que sería lo mejor para la hija de la peticionaria que se incorporara en 78 grado en relación a su edad.

En la misma fecha, personal de este Consejo entabló comunicación con la peticionaria a quien le informó lo anterior; al respecto, señaló que su hija no debía ser inscrita de acuerdo a su edad sino a sus capacidades y aprendizaje.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

II.2.11. El 7 de julio de 2014, se recibió en este Organismo un correo electrónico de la peticionaria, quien reiteró que no era posible que su hija ingresara al [79] grado de preescolar, pues consideraba que no se encontraba preparada ni para el segundo grado, en virtud de que no sabe hacer un círculo, o tomar bien el lápiz y no respeta contornos al dibujar.

II.2.12. El 8 de julio de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", a quien le informó las inquietudes de la peticionaria con respecto a la inscripción y aprendizaje de su hija; al respecto, sustancialmente reiteró su postura y manifestó que requería de dos valoraciones por escrito en las cuales se indicara el grado escolar al que correspondía la inscripción de la hija de la peticionaria.

II.2.13. El 11 de julio de 2014, se recibió en este Organismo un escrito de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", mediante el cual sustancialmente refirió lo siguiente:

En función de que mi representada no es una escuela para niños con necesidades educativas especiales como lo requiere la niña [80] [81] consideramos necesario que su mamá la señora [81] acuda a una institución competente para que le realicen a su hija, una valoración emocional y la funcionalidad en relación al nivel académico y social, para estar en la posibilidad de inscribirla en el curso de preescolar que los profesionales en esa materia establecieran, y que no fuese al arbitrio de ninguna de las partes involucradas en este asunto, estableciendo el grado escolar al cual la debamos inscribir.

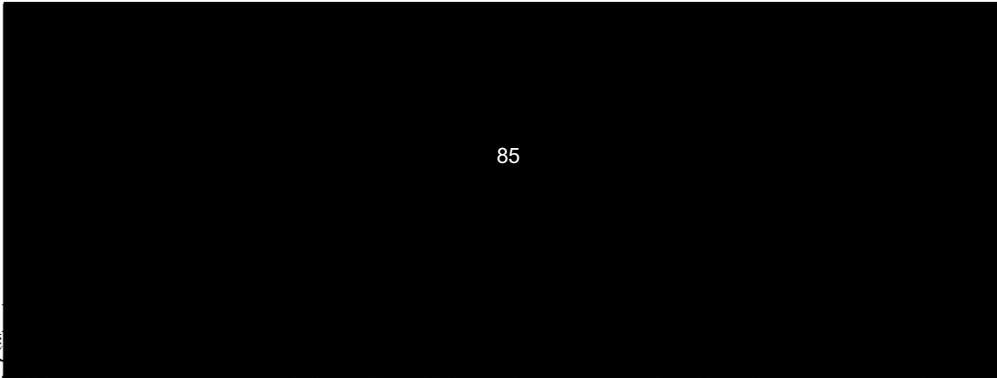
II.2.14. El 12 de julio de 2014, mediante correo electrónico, la peticionaria remitió a este Organismo una valoración diagnóstica mental y psicopedagógica practicado a la niña [82] [83]¹⁰, en el que sustancialmente señala lo siguiente:

¹⁰ Con cédula profesional [84]

184

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

...
8.- PRON[Ó]STICO.



85



9.- PLAN DE TRATAMIENTO SUGERIDO POR EL EVALUADOR.



86

II.2.15. El 16 de julio de 2014, se recibió en este Organismo un correo electrónico de la peticionaria al cual adjuntó una constancia suscrita por la L.E. María Rebeca Ponce Correa, terapeuta de lenguaje adscrita al D.I.F. del Municipio de Hidalgo en Michoacán, en la señala lo siguiente:

Quien suscribe **L.E. MARÍA REBECA PONCE CORREA**, Terapeuta de Lenguaje del DIF Municipal de Ciudad Hidalgo, Mich., por medio del presente escrito hago de su conocimiento que la niña [redacted] 87 asiste a recibir terapia de lenguaje los días miércoles de 14:30 a 15:00 horas.

La menor (sic) presenta [redacted] 88 [redacted] y no cuenta con los elementos necesarios para su ingreso al [redacted] 89 grado de preescolar lo cual corresponde a su edad cronológica, pero debido a sus características propias de la [redacted] 90 [redacted] que la niña presenta, se sugiere ingrese al [redacted] 91 grado ya que su desarrollo mental corresponde a un[a] niñ[a] [de] entre [redacted] 92 años de

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

edad aproximadamente y el cursar dicho grado favorecerá a su aprendizaje e integración de manera significativa. [el resaltado es parte del original]

II.2.16. El 17 de julio de 2014, personal de este Organismo envió a la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", copia de los documentos proporcionados por la peticionaria, a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para proporcionar la inscripción a la hija de la peticionaria al grado escolar correspondiente.

II.2.17. El 17 de julio de 2014, se recibió en este Organismo un escrito de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", donde se solicita se fije fecha para la audiencia de conciliación.

II.2.18. El 18 de julio de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la peticionaria a quien le informó que el 24 de julio de 2014, a las 10:00 horas tendría verificativo la audiencia de conciliación.

II.2.19. Por lo anterior, el 21 de julio de 2014, se generó el oficio 004513, dirigido a la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare"; no obstante, el mismo día, personal de mensajería de este Organismo informó que en el domicilio proporcionado para recibir notificaciones no se encontró a ninguna persona para recibir el documento; en consecuencia, se notificó mediante correo electrónico¹¹. Sin embargo, el día señalado para la citada diligencia no se presentó persona alguna en este Consejo.

II.2.20. El 13 de agosto de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", a quien nuevamente se le solicitó que realizara las gestiones necesarias para inscribir a la hija de la peticionaria en el jardín mencionado, toda vez que ya le fueron enviadas las valoraciones que requirió para tal efecto; al respecto refirió que llamara a su abogado; sin embargo, no se logró la comunicación.

¹¹ De conformidad con el artículo 61 fracciones VII y XIV del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

II.2.21. El 14 de agosto de 2014, personal de este Organismo se comunicó con el licenciado [redacted] 93 persona autorizada por la representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", quien señaló que dichos documentos, valoraciones a la niña [redacted] 94 podían ser objetados, pues "los podía hacer cualquier persona", incluso uno de ellos carece de sellos y otro lo emitió una autoridad en el cual el primo de la peticionaria es el Presidente Municipal.

Por ello, en la misma fecha, personal de este Organismo se comunicó con la peticionaria a quien se le informó lo anterior; al respecto, señaló que daría de baja a su hija [redacted] 95 y solicitaría los documentos de [redacted] 96 para inscribirlas en otro colegio.

II.2.22. El 18 de agosto de 2014, personal de este Organismo se comunicó con la peticionaria, quien solicitó ser canalizada a la Secretaría de Educación Estatal, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán¹² y Procuraduría Federal del Consumidor, a efecto de iniciar en esas instancias los procedimientos correspondientes, lo cual se hizo mediante los oficios 005114, 005115 y 005116, respectivamente.

II.2.23. El 5 de septiembre de 2014, se recibió en este Organismo un escrito de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", mediante el cual sustancialmente se inconformó con la actuación del personal de este Consejo y solicitó nuevamente fecha para llevar a cabo una audiencia de conciliación y señaló lo siguiente:

...
CUARTO.- Como lo he venido sosteniendo, nunca he tenido ni tendrá ningún inconveniente en inscribir a la menor (sic) [redacted] 97 en el colegio de mi propiedad, pero a fin de inscribirla en el grado escolar necesario de acuerdo a su discapacidad, he venido solicitando verbalmente y mediante el escrito presentado el día 11 de julio del año en curso (2014)... que fuera realizada una valoración psicopedagógica de edad

¹² Se inició la averiguación previa correspondiente.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

cronológica, nivel madurativo, situación emocional y la funcionalidad en relación al nivel académico y social de la niña atendida, sin que igualmente haya sido atendida la petición planteada, y s[ó]lo se haya realizado este estudio mediante un dictamen sin papel membretado y sin firma de personal calificado para extender un documento de esta naturaleza. [el resaltado es parte del original].

II.2.24. El 30 de septiembre de 2014, se generó el oficio 005547, dirigido a la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", a efecto de informarle que el 8 de octubre del mismo año a las 11:00 horas se realizaría la audiencia de conciliación. El cual fue recibido por [redacted] 98 el 2 de octubre del mismo año.

II.2.25. El 8 de octubre de 2014, se presentó en las instalaciones de este Organismo el licenciado [redacted] 99 representante de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", a efecto de llevar a cabo la citada diligencia de conciliación¹³, en la cual se propusieron puntos de acuerdo¹⁴; sin embargo, el licenciado [redacted] 100 [redacted] refirió lo siguiente:

¹³ La peticionaria participó en la diligencia y refirió sus pretensiones, vía telefónica, de conformidad con el artículo 65 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

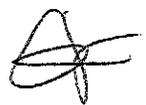
¹⁴ Consistentes lo siguiente:

- Que se girara una circular al personal del jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare", a todo el personal cuyo contenido sea el respeto a los derechos humanos y la no discriminación.
- Que se colocaran en el jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare" carteles alusivos al derecho a la no discriminación.
- Que el personal del jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare", participara en un curso en línea sobre el derecho a la no discriminación.
- Que el personal del jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare", recibiera capacitación y/o orientación a través de la Asociación Civil, Organismo y/o Institución —especialista en el tema— que determine para brindar atención a los niños y niñas con discapacidad en el ámbito educativo.
- Que se incluyera una cláusula de no discriminación en el reglamento del colegio "William Shakespeare".
- Que se difundiera entre los niños y niñas del jardín de niños particular incorporado "William Shakespeare", la serie de cuentos "Kipatla".
- Se elaboraran trípticos para prevenir la violencia escolar en el colegio "William Shakespeare", dirigido los alumnos (as), personal docente -profesores (as)-, y mamás y papás.
- Que se le entregara a la peticionaria la cantidad de [redacted] 101 pesos MN/00) por concepto de materiales, inscripción, cuotas, uniformes y libros que compró en el colegio "William Shakespeare" y en la nueva escuela de su hija [redacted] 102

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

1.- Que desde un principio de la queja que se atiende en ningún momento la postura de su representada fue la de realizar discriminación alguna o impedimento o acceso a la educación de la menor (sic) [redacted] 103 [redacted] en el colegio propiedad de mi representada ya que incluso las dos hijas de la señora hoy quejosa (sic) [redacted] 104 [redacted] no tuvo ningún problema para inscribirlas: [redacted] 105 en [a]gosto y [redacted] 106 en septiembre, pero por problemas de salud de su hija [redacted] 107 [redacted] dejó de asistir a la escuela desde el 18 de octubre de 2013, para finalmente darla de baja por problemas estrictamente de salud en enero del presente año (2014) según consta en la carta de fecha 30 de enero de 2014 firmada por la L.E.E. [redacted] 108 en su carácter de coordinadora del proyecto "Integración Educativa con Guía Sombra" de la Asociación Civil "Asistencia a la Discapacidad para la Integración con guía sombra" (ADIGS, A.C.), documento que solicita atentamente de este honorable Consejo corra agregado al presente expediente, solicitando se tenga como prueba de que no fue el colegio William Shakespeare, quien le haya negado la permanencia en la escuela, sino por una decisión propia de la señora [redacted] 109 [redacted] decidió sacar a su hija de la escuela, para regresar a finales de mayo solicitando beca para sus dos hijas indicándole que, de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, sólo se podía otorgar una beca por padre de familia, ante la molestia de la hoy quejosa (sic) se le indicó que pasara en el mes de junio a fin de formular la solicitud correspondiente, pero en lugar de hacerlo formuló la queja ante este honorable Consejo.

CONSEJO NACIONAL
PARA PREVENIR LA
DISCRIMINACIÓN
n de Quejas



2.- Una vez formulada la queja lo único que mi representada solicitó en todo momento fue que se llevase a cabo la audiencia de conciliación respectiva en donde sin embargo y violando los principios de inmediatez, eficacia, profesionalismo y buena fe no fue hasta que se formuló ante el Órgano de Control Interno y la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, cuando se llevó a cabo en este día la presente audiencia.

3.- Como se ha dejado establecido lo único que se solicitaba a esta Institución fue que se realizara una valoración psicopedagógica de edad cronológica, nivel madurativo, situación emocional y la funcionalidad en relación al nivel académico que la menor (sic) [redacted] 110

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

a fin de estar en posibilidad de inscribirla en el curso que los profesionales en la materia establecieran y que no fuese al arbitrio ni de la parte quejosa (sic) ni de su representada ni de este honorable Consejo el establecer el grado escolar en el que se debiera inscribir, motivo por el cual en este acto me permito presentar a fin de que se anexe al expediente en que se actúa carta de fecha 26 de septiembre del año en curso (2014) firmada por la licenciada en psicología [REDACTED] 111 carta que por sí sólo se explica y que permite a este H. Consejo tomar en consideración que para la menor (sic) [REDACTED] 112 se deba realizar una evaluación general que dé como resultado un diagnóstico integral que no sea, desde luego, como el diagnóstico presentado a la ligera y emitido por personas que no tienen la formación profesional para emitir este tipo de valoraciones...

6.- Que ante la exageración de la pretensión económica de la hoy quejosa (sic) solicita muy atentamente de este H. Consejo sea desestimada por improcedente y a todas luces ilegal.

Último, por las razones expuestas con anterioridad muy atentamente solicito a nombre de mi representada se declare como improcedente por carecer de materia la queja formulada en contra del colegio "William Shakespeare".

Por lo que hace a las demás pretensiones solicitadas por la quejosa (sic) no existe ningún problema en llevarlas a cabo.

Por lo anterior, en uso de la palabra la peticionaria [REDACTED] 113 manifestó:

Tan es así evidente el acto discriminatorio para mi niña [REDACTED] 114 que se encuentra tipificado en el artículo 254 del Código Penal de Michoacán, fue una violación a sus derechos humanos al negarle el derecho a la educación y al discriminarla por su discapacidad. Tan notorio es que a [REDACTED] 115 no le negaron el servicio a la educación y a [REDACTED] 116 sí se lo negaron con motivo de su condición.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Considera que si no tienen los conocimientos y la capacidad de atender a todo tipo de niños no deberían de tener registro como escuela por que deberían de haber tomado cursos para atender niños especiales (sic) o con discapacidad; asimismo, de relaciones humanas porque no dan un trato igual para todos los niños. Hay desigualdad en esa escuela.

Si la directora en [e]nero le hubiera dicho lo que le dijo en mayo de que su hija no era bienvenida, hubiera tenido el tiempo de inscribirla en otro kínder, pero no es justo que se lo haya dicho hasta los últimos días de mayo, porque las preinscripciones se realizan en la mayoría de los colegios en el mes de febrero.

Por lo anterior, acudió al colegio "María Elena Chanes", en virtud de que todos los colegios ya tenían el cupo lleno.

Le hicieron gastar en mucho material, libros, material didáctico, material escolar que la niña ya no ocup[ó]. Dichos gastos fueron en balde, porque luego tuvo que hacer más gatos en el otro kínder de sus dos niñas. Asimismo, tuvo que hacer doble gasto por que tuvo que sacar a su hija menor (sic) de nombre [REDACTED] 117 la cual también la sacó del colegio por futuras represalias por la directora y su personal a cargo, por lo que tuvo que gastar más dinero en uniformes, útiles, inscripciones de sus dos hijas en el nuevo kínder.

...
Le pidieron valoraciones, lo cual de forma rápida hizo llegar por parte del DIF y del CAM, que son Organismos y Organizaciones aptas y calificadas para poder emitir un diagnóstico de niños especiales (sic), entonces el representante está desvalorizando al DIF, al señalar que el documento que el DIF emitió no es fidedigno, está desvalorizando a dicho Organismo, que es el DIF Municipal. Valoración emitida por la maestra Rebeca Ponce de dicho Organismo, la cual ha atendido a [REDACTED] 118 por más de un año. Y por su parte la maestra del CAM que también le otorgó una valoración o diagnóstico de su hija, de nombre [REDACTED] 119 también allí se hace constar el estado en que se encuentra la niña, y que su niña tiene la capacidad de estudiar en una escuela de niños normales (sic), lo cual acreditó con su inscripción y permanencia en el jardín de niños "María Elena Chanes", el cual

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

cuenta con una gran reputación y prestigio sobre los demás jardines de niños en el municipio de Hidalgo, el cual sí cuenta con asesoría de Organismos capacitados para la ayuda de niños especiales (sic) como es el caso del USAER y CAPEP. Estos Organismos realizan valoraciones por la preocupación del jardín de niños "María Elena Chanes" de contar con apoyo para los niños con discapacidad, a diferencia del colegio "William Shakespeare".

Dicho colegio "William Shakespeare" no le ha interesado capacitarse o recibir ayuda de organismos especializados.

En virtud de que el representante no aceptó todos los puntos propuestos para conciliar, no puede llevar a cabo un acuerdo.

Por ello, y en virtud de que no se logró resolver el conflicto de manera satisfactoria, privilegiando la conciliación, se informó a las partes que se valoraría la información del expediente de queja, y que de existir elementos se determinará el presente asunto, o bien de considerarse se procederá a la etapa de la investigación.

Además, el licenciado [REDACTED] 120 proporcionó copia certificada de los siguientes documentos:

a) Informe suscrito por la licenciada en psicología [REDACTED] 121 de 26 de septiembre de 2014, donde asentó lo siguiente:

... PSICOL[Ó]GICAMENTE HABLANDO, LA SOCIALIZACI[Ó]N ES SUMAMENTE IMPORTANTE. AS[Í] EL QUE SE LES PERMITAN (SIC) LA INCLUSI[Ó]N EN LAS ESCUELAS REGULARES CUANDO ES POSIBLE (VALORANDO POSIBILIDADES Y LIMITACIONES Y SOLICITANDO LOS APOYOS PSICOPEDAG[Ó]GICOS Y/O MÉDICOS NECESARIOS) ES UNA RECOMENDACIÓN B[Á]SICA. SIN EMBARGO, PARA LOS PADRES, ESTO PUEDE EN OCASIONES POTENCIALIZAR LA NEGACI[Ó]N DE LA PROBLEM[Á]TICA Y ALIMENTAR FALSAS EXPECTATIVAS (EL [REDACTED] 122 ESTAR[Á] EN TODA LA VIDA DE LA PERSONA, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS LOGROS, DE LAS RESPUESTAS

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

FAVORABLES A LOS TRATAMIENTOS), DESVI[Á]NDOSE HACIA LO ACAD[É]MICO, LO QUE DEPENDIENDO DE LAS LIMITACIONES DEL MENOR (SIC), PODR[Á]N CUBRIR O NO.

EL PRON[Ó]STICO SUELE SER RESERVADO EN EL SENTIDO DE QUE

123

Y QUE LOS D[É]FICIT SUELEN SER M[Á]S NOTORIOS EN LA MEDIDA QUE EL CHICO (SIC) TIENE M[Á]S EDAD, PORQUE LOS

124

Y NO PUEDEN CON ELLO CON LOS COSTOS EMOCIONALES DERIVADOS.



ENTONCES INVESTIGAR AL MENOR (SIC) CON

125

ESTO EN S[Í] YA ES UN PROBLEMA PUESTO QUE SE DEBE DE COMPRENDER AL SER HUMANO TANTO COMO SEA POSIBLE ANTES DE EMITIR CUALQUIER RECOMENDACI[Ó]N, SUGERENCIA, ETC.

de Quejas

LOS MENORES (SIC) CON PROBLEMAS ESPECIALES PONEN A PRUEBA LOS RECURSOS DEL EXAMINADOR M[Á]S EXPERIMENTADO Y COMPETENTE PORQUE DEBER[Á] DE CONSIDERAR MUCHOS FACTORES NO S[Ó]LO PARA LA ELECCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN, SINO LOS PRINCIPIOS GENERALES, LOS PROCEDIMIENTOS, LAS INTERPRETACIONES, ETC.

AS[Í] QUE RECURRIR A PRUEBAS ESTANDARIZADAS SER[Í]A LO M[Á]S APROPIADO A PESAR DE QUE A VECES EL MENOR (SIC) NO PODR[Á] RESPONDER A LA APLICACI[Ó]N COMO SE REQUIERE. ES AH[Í] DONDE EL EXAMINADOR DEBE DE RECURRIR A TODA SU EXPERIENCIA, PROFESIONALISMO Y [É]TICA.

CONSIDERAR QUE TODO MENOR (SIC) QUE CURSA CON UNA PROBLEM[Á]TICA ESPECIAL LO PONE EN DESVENTAJAS EN RELACI[Ó]N A SUS PARES, QUE PRESENTAR[Í]A

126

COMO M[Í]NIMO ES INDISPENSABLE PARA LA TOMA DE DECISIONES.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

LO QUE RECOMIENDO ES POR TANTO UNA EVALUACI[Ó]N GENERAL QUE RESULTE EN UN DIAGN[Ó]STICO INTEGRATIVO, LO QUE IMPLICAR[Í]A CONSTRUIR UNA BATER[Í]A DE PRUEBAS Y SOLICITAR ESTUDIOS CON OTROS PROFESIONISTAS (EQUIPO INTERDISCIPLINARIO), POR EJEMPLO:

- ENTREVISTA (CL[Í]NICO-PSICOPEDAG[Ó]GICA) con los padres.

- PRUEBAS PSICOM[É]TRICAS ESTANDARIZADAS (RECOMENDAR[Í]A [REDACTED] 127 POR LAS POSIBILIDADES DE INFORMACI[Ó]N CUANTITATIVAS Y CUALITATIVAS QUE OFRECE. LA [REDACTED] 128 ENTRE OTRAS SUELEN SER TAMBI[ÉN] EFICACES EN ESTOS CASOS) EN DONDE SE INDAGUE LO INTELECTUAL, MOTOR, PERCEPCI[Ó]N, LENGUAJE.

- PRUEBAS PROYECTIVAS (ASPECTO EMOCIONAL)

- EVALUACI[Ó]N EDUCATIVA (LA OPINI[Ó]N DEL DOCENTE CUANDO EXISTA EL ANTECEDENTE SER[Í]A IMPORTANTE) QUIZ[Á] CON PRUEBAS OPERATORIAS QUE PERMITAN UBICAR EL DESEMPEÑO /RENDIMIENTO NATURAL DEL MENOR (SIV) EN RELACI[Ó]N AL PERIODO DE DESARROLLO (EN ESPECIAL EN LO REFERENTE A LA LECTO-ESCRITURA Y LAS OPERACIONES L[Ó]GICO-MATEM[Á]TICAS).

- UN EXAMEN PEDI[Á]TRICO GENERAL.

- UN EXAMEN OFTALMOL[Ó]GICO Y OPTOM[É]TRICO.

Y DE ÉSTOS PODR[Í]A[N] DERIVARSE OTROS ESTUDIOS QUE YA CADA ESPECIALISTA DETERMINARÍA.

UNA VEZ REUNIDA TODA ESTA INFORMACI[Ó]N SE TRABAJARÍA EN UN PROCESO UBICACI[Ó]N-PREDICCI[Ó]N TENDIENTE A FAVORECER AL MENOR (SIC) PORQUE SE TENDRÍAN LAS BASES PARA ELABORAR UN PLAN TOTAL DE MANEJO EN EL HOGAR Y EN LA ESCUELA.





"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

DE ESTA EVALUACIÓN PODRÍA[N] DERIVARSE PUNTUALIZACIONES TALES COMO:

- NIVEL ACTUAL DE MADUREZ Y FUNCIONAMIENTO EN CADA ÁREA DE DESARROLLO.

- DÉFICIT, NIVEL DE AFECTACIÓN Y RELACIÓN CON RENDIMIENTO.

- POSIBILIDADES DE MEJORÍA Y NECESIDADES DE ESTIMULACIÓN ESPECÍFICA.

- TENDENCIA DE RESPUESTA ANTE LA PRESIÓN Y SUGERENCIAS PARA EL MANEJO.

- SITUACIÓN EMOCIONAL.

- NIVEL ACADÉMICO MÁS ACORDE A LAS NECESIDADES.

- APOYOS MÉDICOS (FÁRMACOS, REVISIONES, ESTUDIOS, ETC.).

- PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

- RECOMENDACIONES PARA LOS PADRES.

- RECOMENDACIONES PARA LA ESCUELA, ETC.

b) Aviso de suspensión de apoyo del 30 de enero de 2014, suscrito por [redacted] 129 [redacted] coordinadora de proyecto, y [redacted] 130 [redacted] representante legal de "Asistencia a la Discapacidad para la Integración con Guía Sombra", A.C., en la cual se señala lo siguiente:

...
Por medio de la presente le informamos que a partir del 30 de enero de 2014, se retira EL APOYO DE LA GUÍA SOMBRA, servicio que se brindaba a la niña [redacted] 131 [redacted] quien presenta el diagnóstico de [redacted] 132 [redacted] inscrita en la institución a su cargo (colegio "William Shakespeare") y

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

la cual fue referida a nuestra organización en septiembre de 2013, debido a que la madre de la infante (sic) nos informa vía electrónica que dará de baja a la niña de la institución por cuestiones de salud.

II.2.26. El 17 de abril de 2015, se presentó en este Consejo el licenciado 133 [REDACTED] a quien se le informó sobre el trámite del expediente.

II.2.27. El 22 de abril de 2015, se recibió en este Consejo un escrito del licenciado 134 [REDACTED] donde solicitó se girara oficio al C. Juez Mixto Menor del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán a efecto de solicitar copias certificadas.

II.2.28. El 11 de agosto de 2015, la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, solicitó se dictara la resolución correspondiente en el presente expediente.

II.2.29. El 13 de octubre de 2015, después de diversas diligencias¹⁵, personal de este Consejo se comunicó con la peticionaria a quien le solicitó enviara los comprobantes con los que acredite los gastos que realizó por el cambio de jardín de niños; sin embargo, manifestó que no cuenta con ningún comprobante.

III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE QUE SE ESTÁ ANTE UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO POR EL PERSONAL DEL JARDÍN DE NIÑOS PARTICULAR INCORPORADO "WILLIAM SHAKESPEARE".

III.1. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el territorio nacional, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia¹⁶. Además, en el párrafo quinto del citado precepto, se consagra la prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¹⁵ El 7, 8 y 12 de octubre de 2015, vía telefónica y correo electrónico, respectivamente.

¹⁶ Es decir, de conformidad con el principio pro persona.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En ese sentido, con fundamento en el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: ...las discapacidades... o cualquier otro motivo.

Al respecto, de conformidad con los artículos 2, 24, punto 2 inciso c) de la citada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2, fracciones II y IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 1, párrafo 2, fracción III y 9, fracción XXII Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, es una obligación que se tiene a favor de las personas con discapacidad la implementación de "ajustes razonables" entendiendo éstos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; pues incluso la denegación de implementar los citados ajustes razonables por sí mismo constituye un acto de discriminación.

En este caso, la peticionaria [redacted] 135 sustancialmente manifestó que su hija¹⁷ [redacted] 136 fue víctima de discriminación por parte del personal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", con motivo de su discapacidad; lo anterior, en virtud de que el 22 mayo de 2014, personal de ese jardín le indicó que "no podía autorizar la inscripción de su hija debido a su discapacidad, pues no se sienten capaces de atender a una niña así, por lo que mejor buscara otra escuela".

Al respecto, la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", en respuesta a la solicitud de informe de este Consejo, sustancialmente negó haber cometido actos de discriminación en contra de la hija de la peticionaria ya que

¹⁷ Todas las referencias que se hagan en la presente resolución por disposición hacia la "hija de la peticionaria", se entiende que es en relación con su hija [redacted] 137

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

sugirió que cursara nuevamente el 138 grado de preescolar ya que le hacía falta desarrollar y fortalecer algunas habilidades y destrezas necesarias para un mejor desarrollo motriz; sin embargo, refirió que la peticionaria se negó a ello.

En el caso en particular, el personal del jardín mencionado dejó de lado el derecho a la educación y el interés superior de la niñez¹⁸ como más adelante se demostrará, vulnerando con ello la naturaleza propia del principio de inclusión, el cual implica una interrelación y socialización igualitaria entre las personas en general, en la medida de lo posible, esto es no sólo permitir el acceso sino garantizar la permanencia en el jardín de niños de la hija de la peticionaria.

→ El concepto de participación inclusiva, derivado del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que la inclusión de las personas con discapacidad debe tender a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana, esto implica un paradigma de respeto a la integridad mental, moral y física de la persona.

⊗ Aunado a lo anterior, es importante señalar que la discriminación por motivos de discapacidad es cualquier distinción, exclusión o restricción que se realice hacia las personas por ese motivo y que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales¹⁹. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2, párrafo cuarto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁰.

¹⁸ El artículo 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece:
Niños y niñas con discapacidad

...
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

¹⁹ Asimismo, en la Conferencia General de la UNESCO adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, en la que prohíbe "destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana.

²⁰ Ratificada por México el 17 de diciembre de 2007.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Ahora bien toda persona tiene derecho a la educación²¹, derecho que avala diversos instrumentos internacionales²² en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano es parte. Asimismo, el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de los y las niñas a la educación al referir que: "[...] Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral [...]" y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el artículo 24, reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

VAL
7
RIMINAT
e Quejas

El derecho humano a la educación, del cual todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, son titulares impone una serie de obligaciones²³ de carácter negativo (de no hacer) como de carácter positivo (de hacer) a las instituciones educativas, sean éstas administradas directamente por el Estado o que se encuentren a cargo de particulares que participen en la prestación del servicio educativo.

Entre las obligaciones del primer tipo (negativas), principalmente se encuentra la de no obstaculizar, restringir o impedir el acceso de las personas a la educación, especialmente a aquellas que por determinadas circunstancias se encuentran en constante riesgo de ser excluidas del sistema educativo, como son las y los niños con discapacidad o aquellas personas pertenecientes a alguna comunidad indígenas, sólo por mencionar dos ejemplos.

Respecto del segundo tipo de obligaciones (las positivas) que componen el derecho a la educación, se establece que las instituciones educativas deberán llevar a cabo todas las acciones para garantizar una educación de calidad a todo el alumnado,

²¹ El artículo 3 constitucional, en su párrafo primero refiere que: "Todo individuo tiene derecho a recibir educación".

²² Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, numeral 1 refiere que: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación". En términos similares, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 13, numeral 1 establece que: "Toda persona tiene derecho a la educación".

²³ La Primera Sala de la SCJN lo ha referido en la interpretación que lleva por rubro: DERECHO A LA EDUCACIÓN. SU EFECTIVIDAD ESTÁ GARANTIZADA POR DIVERSAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER POSITIVO Y NEGATIVO A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES. Tesis: 1a. CLXIX/2015 (10a.), Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo I, Décima Época, Pág. 429, Tesis Aislada (Constitucional).

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

por ejemplo, en relación con los y las niñas con discapacidad, mediante la implementación de ajustes razonables tendientes a la eliminación de las barreras que se presenten durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, realizando para ello las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar, en igualdad de condiciones su derecho a la educación, e incorporar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles escolares, que permita su participación plena en la dinámica social.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente de queja se desprende que si bien el personal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", no negó de manera directa la inscripción a la hija de la peticionaria, sí lo hizo indirectamente al condicionar ésta a que se realizara en un grado escolar específico, [REDACTED] 139 de preescolar, para posteriormente decir que "no tiene inconveniente en realizar el trámite para la inscripción de la niña al [REDACTED] 140 grado de preescolar", de ello se desprende las inconsistencias de las respuestas y que no se tiene una conciencia con respecto a las personas con discapacidad y el respeto a los derechos y dignidad de éstas.

Aunado a lo anterior, la peticionaria debía de cumplir con lo siguiente:

- a) Apoyo de una guía sombra y deberá de presentar las planeaciones con las adecuaciones correspondientes de acuerdo a las necesidades de la alumna.
- b) Tener todo el material, lista de útiles, libros en las fechas establecidas, debiéndose presentar hasta tenerlo completo.

Por lo anterior, se advierte que personal del jardín mencionado impuso a la peticionaria una carga desproporcionada en requerimientos adicionales, que no se solicitan al alumnado sin discapacidad, ejemplo de ello es la hermana²⁴ de la niña [REDACTED] 141 con ello se violenta el contenido del principio de igualdad.

Posteriormente la directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", solicitó una valoración de la hija de la peticionaria para determinar el grado al que sería inscrita. No obstante, una vez que dichas valoraciones²⁵ fueron

²⁴ [REDACTED] 142

²⁵ Suscritas por la licenciada en psicología educativa [REDACTED] 143 con número de cédula profesional [REDACTED] 144 y por la L.E. María Rebeca Ponce Correa, terapeuta de lenguaje adscrita al D.I.F. del

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

proporcionadas al colegio y en ellas se determinó que la inscripción de la hija de la peticionaria tendría que realizarse al 145 grado de preescolar; fueron objeto de inconformidad por parte de dicha directora y de su abogado al manifestar que no se encontraban firmados por "personal calificado para extender un documento de e[*s*]a naturaleza", además una valoración carece de sellos y otro lo emitió una autoridad²⁶, sin que presentaran un dictamen u opinión técnica en contrario para debatir el contenido de las presentadas por la peticionaria. Al respecto, es importante resaltar que independientemente del resultado de tales valoraciones, queda clara la postura del personal del jardín de niños, no aceptar a la hija de la peticionaria en razón de su discapacidad, por lo que se desprende que los hechos sucedieron como lo señaló la peticionaria.

Ahora bien es importante señalar que el personal del jardín niños se obligó con la Secretaría de Educación de Michoacán, a que "la educación que se imparta...deberá fomentar en los educandos los valores de democracia, justicia, ética y solidaridad social, además de promover el desarrollo armónico y ordenado de la personalidad, para que ejerzan con responsabilidad y plenitud sus capacidades"²⁷; sin embargo, su actuar es contrario a ello. Por tanto, es necesario dar vista a dicha Secretaría a efecto de verificar si su objetivo realmente lo está cumpliendo y si sus actividades y enseñanzas están acorde con lo dispuesto en el artículo 3° constitucional.

Por último, en la fecha de celebración de la audiencia de conciliación en este Organismo (8 de octubre de 2014), el representante de la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", proporcionó copia de un informe suscrito por la licenciada en psicología 146 mediante el cual manifestó que su recomendación era realizar una evaluación general a la hija de la peticionaria que resultara en un "diagnóstico integrativo", lo que "implicaría construir una batería de pruebas y solicitar estudios con otros profesionistas"; con lo cual, nuevamente imponen a la peticionaria diversas condicionantes para realizar la inscripción de su hija, pues tendría que entregar todas y cada una de las pruebas requeridas en dicho

municipio de Hidalgo en Michoacán, las cuales se señalan en los puntos II.2.14 y II.2.15 de la presente resolución por disposición.

²⁶ Institución ubicada donde el presidente municipal es familiar de la peticionaria.

²⁷ Considerando Quinto del Acuerdo de Autorización para Impartir Educación, de 22 de mayo de 2012.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

informe, a efecto de inscribir a la niña en el jardín de niños; de lo contrario, la inscripción de la hija de la peticionaria tendría que realizarse al grado escolar que unilateralmente había determinado el personal del jardín de niños (147 grado de preescolar).

Aunado a lo anterior, se destaca que pese a que la escuela manifestó que era necesario contar con el citado "diagnostico integrativo" de la hija de la peticionaria para determinar su grado escolar correcto, dicho centro educativo no realizó el mismo, no obstante que le exigió a la peticionaria presentarlo, y sin que ellos lo efectuaran decidió que la niña sería inscrita en 148 grado.

En resumen, en el expediente de queja se observa que, de acuerdo con lo manifestado por la peticionaria, así como por la directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", la hija de la peticionaria ingresó a ese jardín de niños en el ciclo escolar 2013-2014, para cursar el 149 grado de preescolar. En este sentido, tal como ya se ha señalado, la directora de la citada institución educativa condicionó en un par de ocasiones a que la inscripción de la niña se realizara al 150 grado durante el ciclo escolar 2014-2015, y no proporcionó ninguna justificación objetiva y razonable para ello, pues su decisión se basó exclusivamente en la edad de la hija de la peticionaria, que por sí sola, no justifica que se le impida la inscripción al 151 grado de preescolar nuevamente, nivel educativo que las especialistas determinaron como el más óptimo para la niña. Asimismo, el argumento de que la niña no podía cursar en el mismo grado junto con su hermana, tampoco resulta una justificación válida desde el punto de vista jurídico y de derechos humanos, pues como ya se ha precisado, es obligación de las instituciones educativas realizar todos aquellos ajustes razonables para proporcionar educación de calidad al alumnado con discapacidad, sin discriminación alguna.

En consecuencia, en el presente caso se acredita que la hija de la peticionaria fue víctima de discriminación con motivo de su discapacidad por parte del personal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", ya que en diversos momentos se condicionó su inscripción a que se realizara en un grado escolar (152 grado de preescolar) unilateralmente determinado por la directora de ese jardín, con lo cual se excluyó a la hija de la peticionaria de cursar el 153 o 154 grado de preescolar. Asimismo, para proporcionar la inscripción de la niña

143

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

en otro grado escolar distinto del establecido arbitrariamente por el personal del jardín de niños, se impusieron a la peticionaria diversas cargas y condicionantes –como la presentación de valoraciones médicas, las cuales una vez proporcionadas, fueron desestimadas por el personal del jardín de niños–, puntualizando que las mismas no son requeridas para proporcionar la prestación del servicio educativo a aquellos alumnos o alumnas sin discapacidad, vulnerando con ello su derecho a recibir educación y generando que las hijas de la peticionaria tuvieran que ser inscritas en otro colegio.

Por lo anterior, las respuestas emitidas por la representante legal del jardín de niños, para este Consejo, demostraron en forma evidente las evasivas para inscribir a la hija de la peticionaria, por lo que contraviene los siguientes derechos humanos:

El derecho a la igualdad y no discriminación, del cual se deriva la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establecen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2 numeral 1 y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 numeral 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 3 inciso b) y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 numeral 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica"; 3 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; I numeral 2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; 1º, párrafo segundo, fracción III, 4, 9 fracciones I, XIX, XXII, XXII Bis, XXII Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente; 2, fracción IX, 4 y 5 fracción IX de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 36 y 39 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 10, fracciones I y III de la Ley para Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo y 28, 29 y 36 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Se reitera que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 2, define a la discriminación por motivo de discapacidad como:

[...] cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Igualmente se retoma esa prohibición en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; cuyo artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley Federal define la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo [El resaltado es nuestro].

Además, de que el artículo 9, fracciones I, XIX, XXII, XXII Bis, XXII Ter y XXVIII, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente señala como discriminación:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos.

194

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

XIX. Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez.

XXII. Impedir el acceso a cualquier servicio público o institución privada que preste servicios al público, así como limitar el acceso y libre desplazamiento en los espacios públicos.

XXII. Bis. La falta de accesibilidad en el entorno físico, el transporte, la información, tecnología y comunicaciones, en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público;

XXII. Ter. La denegación de ajustes razonables que garanticen en igualdad de condiciones, el goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.



XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;...

Conductas discriminatorias que se configuraron en el presente caso.

— **El derecho a la educación**, el cual se encuentra reconocido en los artículos 3° y 4°, párrafo noveno constitucional; 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 13 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; y 2° y 8° de la Ley General de Educación; 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 38 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se enfatiza sustancialmente que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta se encontrará orientada "hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

humanos"²⁸, así como que "luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, [...], los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños"²⁹.

En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General No. 1: Propósitos de la educación, ha señalado que:

9... el objetivo principal de la educación es el desarrollo de la personalidad de cada niño, de sus dotes naturales y capacidad, reconociéndose el hecho de que cada niño tiene características, intereses y capacidades únicas y también necesidades de aprendizaje propias.

Además, el artículo 12, fracción III, parte final de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece que: "Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar".

— **El derecho al interés superior de la niñez**, el cual se encuentra establecido en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 3 fracción I, de la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Michoacán de Ocampo.

Al respecto, el artículo 3, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que:

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o **privadas de bienestar social**, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. [el resaltado es nuestro]

²⁸ Artículo 13 del "Protocolo de San Salvador".

²⁹ Artículo 8 de la Ley General de Educación.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

En este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas, en su Observación General no. 14: sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, ha establecido que el concepto del interés superior de la niñez es un concepto con diversas acepciones, una de ellas, lo refiere como un derecho sustantivo que implica que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que pueda afectarle. En el mismo documento, el referido Comité señala que las

CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN
de Quejas

Instituciones privadas de bienestar social incluyen a:

26... las organizaciones del sector privado (con o sin ánimo de lucro) que intervienen en la prestación de servicios esenciales para que los niños disfruten de sus derechos y que actúan como alternativa a los servicios públicos, en nombre de ellos, o junto con ellos.

El derecho a la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los principios de no discriminación, de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, y de respeto por las diferencias y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y condición humanas.

De conformidad con el artículo 7 de la citada Convención establece que "se tomarán las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas".

Como **conclusiones**, cabe destacar las siguientes:

1. La hija de la peticionaria, fue víctima de discriminación por parte de personal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", ya que se le restringió la prestación del servicio educativo con motivo de su discapacidad, ya que de forma unilateral el personal del citado jardín acordó que la inscripción de la niña se realizaría al tercer grado de preescolar (excluyéndola de la posibilidad de cursar el grado educativo establecido por las especialistas como el más óptimo),

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

pues en caso de no estar de acuerdo con ello, la peticionaria tendría que cumplir con diversas condicionantes, las cuales no se establecen para los y las niñas sin discapacidad.

2. Todas las personas sin discriminación alguna, tienen derecho a recibir educación. De acuerdo con el orden jurídico mexicano, la educación constituye un servicio público a cargo del Estado o de los particulares, con autorización de aquel; por lo que, en ambos casos, las instituciones educativas adquieren diversas obligaciones que deben cumplir en la prestación del servicio educativo, entre ellas, se encuentran principalmente abstenerse de negar, obstaculizar o impedir el acceso a la educación a las personas por cualquier motivo prohibido de discriminación, a efecto de eliminar la exclusión del sistema educativo de determinados grupos o personas que se encuentren en una situación particular de vulnerabilidad; asimismo, tienen la obligación de llevar a cabo todas las acciones necesarias para proporcionar una educación de calidad, realizando los ajustes razonables necesarios que se requieran en casos particulares, para garantizar el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad a todos y todas las alumnas.

3. Los y las niñas con discapacidad constituyen un sector de la población que se encuentra en constante peligro de ser excluido del sistema educativo, ya que frecuentemente las escuelas, ya sea por ignorancia, prejuicios, negligencia o falsas suposiciones, les niegan el acceso o la permanencia en las mismas, pues ello les resulta más fácil que cumplir con las obligaciones que se derivan de los derechos a la no discriminación y a la educación inclusiva. Por ello la importancia de que las instituciones educativas hagan conciencia de la pluralidad que existe en las sociedades actuales y apeguen su actuación a la normatividad que establece los derechos humanos a la no discriminación y a la educación de las personas –de manera particular de niños y niñas– con discapacidad.

4. De igual forma, este Consejo considera necesario, que en aras de la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad, la adopción de un modelo de educación inclusiva en el Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", mediante el cual la educación que se ofrece a todas las personas y, en particular, a los niños y niñas con discapacidad, se encuentre orientada al pleno desarrollo de su potencialidad y capacidades, tomando en consideración su propia

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.

De conformidad con el QUINTO de los "Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación", el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades de cada caso graduándolas, en un sentido de lógica y equidad, y, entre otros principios, se guiará por el de proporcionalidad.

Asimismo, se indica en el lineamiento SÉPTIMO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad".

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

En relación con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en un caso reciente³⁰, ha determinado la imposición de una indemnización por daño emergente como medida de reparación en favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos, aun con la ausencia de elementos probatorios que acrediten el daño, con base en el principio de equidad.

Con motivo de que no es posible restituir el derecho a la hija de la peticionaria posibilitando su inscripción en el Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", en virtud de que acude a otra escuela, es viable considerar las pretensiones de la peticionaria para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación, que abonen en la promoción y garantía del goce y disfrute real de los derechos a la no discriminación, a la educación de las niñas y niños con discapacidad, así como a que se considere el interés superior de la niñez,

³⁰ Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, Párrafo 349.



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

a fin de que puedan acceder a un servicio educativo inclusivo sin discriminación, y en el que los niños y niñas puedan desarrollar al máximo sus capacidades físicas, mentales y emocionales, de acuerdo con propia individualidad.

De conformidad con los artículos 83 y 83 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se establecen medidas administrativas y de reparación, tendientes a que los actos y prácticas de discriminación, como los acontecidos, no vuelvan a repetirse, buscando que el personal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" se sensibilice sobre la cultura de la igualdad y la no discriminación, así como los derechos de las personas con discapacidad a la educación, y modifique sus políticas educativas bajo esa perspectiva, aunado a la disculpa que se debe otorgar a la hija de la peticionaria, con motivo de las vulneraciones de las que fue víctima.

Como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, la violación a los derechos de la niña agraviada a la igualdad y no discriminación; a la educación; al respeto al interés superior de la niñez, y a su inclusión social, por lo que procede la aplicación de las siguientes:

V.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

PRIMERA. El personal directivo, docente y administrativo del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", participará en un curso de sensibilización sobre el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad, el cual se impartirá o coordinará, a través de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Organismo, de conformidad con los artículos 83, fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

SEGUNDA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", verificará que personal de la citada institución educativa proceda a la impresión y colocación de los carteles respecto al derecho a la no discriminación que, en su versión electrónica, le proporcionará este Consejo, donde promuevan la igualdad y la no discriminación. Dichos carteles deberán colocarse en las instalaciones de ese jardín de niños, en lugares visibles a la comunidad educativa, personal docente y admirativo por un periodo de tres meses. Lo anterior, de conformidad con los artículos 83, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y DÉCIMOSEPTIMO y DÉCIMOCTAVO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación.

TERCERA. El Conapred colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

El plazo para cumplir con estas medidas administrativas no podrá exceder de **30 días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

MEDIDAS DE REPARACIÓN

PRIMERA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", brindará una disculpa por escrito a la hija de la peticionaria por la discriminación de la que fue víctima en dicho jardín, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

SEGUNDA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante



"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", mediante una circular, transmitirá al personal docente y administrativo del mismo el compromiso y obligación del jardín mencionado de no realizar actos, omisiones o prácticas de discriminación en contra de las y los alumnos que acuden al mismo, en especial de aquellos que presentan alguna discapacidad; de conformidad con los artículos 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO QUINTO, fracciones IX y XIX de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

TERCERA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", realizará todas las acciones necesarias para incluir en su normatividad interna una cláusula en la que se establezca que en lo relativo al ingreso y/o la permanencia del alumnado en ese jardín de niños, queda prohibido cualquier tipo de discriminación, entre otros, con motivo las discapacidades, de conformidad con los artículos 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO QUINTO, fracción I de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

CUARTA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", verificará que el personal docente o directivo del mismo difunda entre el alumnado de ese colegio, la serie de cuentos "Kipatla-para tratamos igual", que edita este Consejo y que le será proporcionada por el mismo. Lo anterior, con fundamento en los artículos 83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO QUINTO, fracción XVIII de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

CUARTA. La profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, directora y representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", así como al personal docente difundirán un tríptico que elaborará personal de dicho jardín con aprobación de la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo, en el que se promueva la inclusión y el derecho a la no discriminación de los y las niñas con discapacidad. Lo anterior, con fundamento en los artículos

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

83 Bis, fracción V de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO QUINTO, fracción XII de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

Quinta
QUINTA. En virtud de que no es posible restituir el derecho conculcado a la agraviada, ello debido a la postura de ambas partes y del interés superior de la niñez, y aun cuando la peticionaria no proporcionó elementos probatorios para acreditar los gastos realizados por concepto de inscripción, cuotas, uniformes y libros que compró en el Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" y de los gastos realizados en la otra escuela, que derivaron en un detrimento económico para ella por el acto de discriminación del que su hija fue víctima, este Consejo considera que, bajo los principios de razonabilidad y equidad³¹, efectivamente los realizó. Por tanto, la representante legal del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare" entregarán a la peticionaria la cantidad de \$ [REDACTED] ¹⁵⁵ pesos M/N) por concepto de los gastos señalados, de conformidad con los artículos 83 Bis fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y VIGÉSIMO CUARTO, fracción VIII de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

Sexta
SEXTA. Atendiendo a que en el presente caso se aprecia que mediante diversas evasivas, la directora del Jardín de Niños Particular Incorporado "William Shakespeare", obstaculizó la inscripción de la hija de la peticionaria, con motivo de su discapacidad, resulta razonable y proporcional establecer como medida de reparación la emisión de una amonestación cuyo contenido se realizará por escrito por parte del personal de este Consejo y se comunicará a la profesora Martha Patricia Pérez Ramírez, en su calidad de directora y representante legal de dicha institución educativa, con motivo de la discriminación que fue víctima la niña agraviada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 83 Bis, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y TRIGÉSIMO TERCERO, fracción IV de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

³¹ Véase Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013 Serie C No. 260, Párrafo 349.

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El plazo para cumplir con estas medidas administrativas no podrá exceder de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución y el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas y de Reparación de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, será concluido el presente asunto por haberse dictado la Resolución por Disposición, quedando abierto exclusivamente para los efectos de su seguimiento, a fin de verificar la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas, acorde con el capítulo IV de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación. Notifíquese a las partes la presente resolución.

ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA

C.c.p. Dra. Silvia María Concepción Figueroa Zamudio, Secretaria de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en Siervo de la Nación no. 1175, Sentimientos de la Nación, Morelia, Michoacán de Ocampo, C.P. 58192.

C.c.p. Mtro. Aurelio Nuño Mayer, Secretario de Educación Pública, con domicilio en Calle República de Argentina no. 28, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020.

C.p.p. Dra. Mercedes Juan López, Directora General del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, con domicilio en Thiers No. 251, Planta Baja, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11590.

C.c.p. Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador del Estado de Michoacán y Presidente del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Michoacán. Casa de Gobierno, Periférico Paseo de la República No. 1500, Dr. y Gral. Oviedo Mota, Morelia, Michoacán, C.P. 58060.

NMA/MCHLW/AR

ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. Eliminada condición de salud consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113,

fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

11. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

13. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

14. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

15. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

17. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

18. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

19. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

20. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

21. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

22. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

24. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

25. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

26. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

27. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

28. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

29. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

30. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

32. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

33. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

34. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

35. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

36. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

37. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

38. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

39. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

40. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

41. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

42. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

43. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

44. Eliminada condición de salud consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

45. Eliminada condición de salud consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113,

fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46. Eliminado nombre consistente en 1 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

47. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

48. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

49. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

50. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

51. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

52. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

53. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

54. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

55. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

56. Eliminado nombre consistente en 5 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

57. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

58. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

59. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

60. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

61. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

62. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

63. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

64. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

65. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

66. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

67. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el

artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

68. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

69. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

70. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

71. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

72. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

73. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

74. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

75. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

76. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

77. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

78. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

79. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

80. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

81. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

82. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

83. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

84. Eliminado número de cédula profesional por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

85. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 9 renglones por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

86. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 3 renglones por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

87. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

88. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

88. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

90. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

91. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

92. Eliminada edad por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

93. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

94. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

95. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

96. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

97. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

98. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

99. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

100. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

101. Eliminado monto económico por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

102. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

103. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

104. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

105. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

106. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

107. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

108. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

109. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

110. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

111. Eliminado nombre consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

112. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

113. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

114. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

115. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

116. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

117. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

118. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

119. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

120. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

121. Eliminado nombre consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

122. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

123. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 11 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

124. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 6 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

125. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

126. Eliminado diagnóstico psicológico consistente en 21 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

127. Eliminado nombre de prueba psicológica consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

128. Eliminado nombre de prueba psicológica consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

129. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

130. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

131. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

132. Eliminado tipo de discapacidad consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

133. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

134. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

135. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

136. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

137. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

138. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

139. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

140. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

141. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

142. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

143. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

144. Eliminado número de cédula profesional por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

145. Eliminado grado escolar consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

146. Eliminado nombre consistente en 8 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

147. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

148. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

149. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

150. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

151. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

152. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

153. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

154. Eliminado grado escolar consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

155. Eliminado monto económico por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.